

Bogotá D.C. febrero de 2024

Señor(a):

JUEZ CONSTITUCIONAL

REF: Acción de tutela contra Actos Administrativos.

ACCIONANTE: OSCAR ALEJANDRO TELLEZ POVEDA.

ACCIONADO: Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Fundación Universitaria del Área Andina (FUAA).

**OSCAR ALEJANDRO TELLEZ POVEDA**, identificado con C.C No 1014240826 de Bogotá, obrando en nombre propio, se permite de forma respetuosa en uso de su derecho fundamental de acceso a la administración de justicia (Art 229 C.N) e invocando el artículo 86 de la Carta Política, interponer acción de tutela por estimar vulnerados mis derechos fundamentales de acceso a cargos públicos (Art 40 N 7 C.N) y debido proceso administrativo (Art 29 C.N).

HECHOS:

1. Desde el día 30 de marzo de 2023, realicé la inscripción al proceso de selección generada con numero de inscripción 604319453, estuve interesado en participar en el concurso de mérito organizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) en convenio con la Fundación Universitaria del Área Andina (FUAA) realizando el correspondiente pago del PIN para la participación en el proceso de selección.
2. Conforme a lo anterior el cargo al que aspiro Gestor I con Numero de OPEC 198369, presente mis documentos ya que cumplo con los requisitos exigidos.
3. La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) en convenio con la Fundación Universitaria del Área Andina (FUAA), exige que para postularme a este cargo no requiere de experiencia profesional de conformidad con la verificación del formato de Descripción del empleo FT-TAH-1824, no obstante, cuento con experiencia de 7 años, y título profesional (Administrador de Empresas), el cual también cumplo para este caso; sin embargo, para el proceso de selección se entiende que si en las especificaciones de la vacante menciona que no requiere experiencia se entiende que la certificación laboral que certifique la experiencia profesional seria poco o nada relevante para el mencionado proceso.
4. La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) en convenio con la Fundación Universitaria del Área Andina (FUAA) me exigían adjuntar una certificación laboral.

*... “En este orden de ideas, en el numeral 3.1.2.2 del Anexo técnico definió los lineamientos para la presentación y certificación de la experiencia aportada por los aspirantes, así: “(...) Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8)” ...*

5. Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo.

Para el presente asunto, al tratarse de una persona Jurídica como es la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, es quien para este caso ha certificado que el suscrito labora desde el día 05 de septiembre de 2016 hasta el 10 de marzo de 2024 es decir a la fecha como lo precisa.

6. Conforme a lo anterior, la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, certifica lo siguiente;

*...”presta sus servicios a la Caja de Compensación Familiar CAFAM, mediante contrato Fijo, desde el 5 de septiembre de 2016 hasta el 10 de marzo de 2024, con una intensidad horaria de 240 horas mes, ocupando el cargo de PROFESIONALJUNIOR en AGENCIA DE EMPLEO CAFAM.*

7. Así mismo es importante el advertir que ese requisito viola flagrantemente el artículo 85 de la constitución Nacional, al establecer requisitos ilógicos e innecesarios, así como mi derecho fundamental a la libre escogencia laboral y oportunidad de concursar por un simple requisito formal.

*... “Art 85 C.P.C. Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio” ...*

8. El día 14 de febrero de 2024 al revisar los resultados de la etapa de VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS, observo que aparezco como NO ADMITIDO (adjunto pantallazo).

### **PRETENCIONES:**

**PRIMERO.** - Tutelar los derechos fundamentales, invocados AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, LIBERTAD PROFESIONAL u OFICIO, SEGURIDAD JURIDICA, o los que se encuentren vulnerados o en peligro de serlo, teniendo en cuenta la existencia de lo anteriormente motivado ya que se ha generado vías de hecho, que perjudican los derechos fundamentales de la suscrita configurado por la parte accionada.

**SEGUNDO.** - Como consecuencia de lo anterior, se ordene al despacho accionado, que proceda en el término de 48 horas a proferir el correspondiente acto administrativo mediante el cual se defina la controversia solicitada.

**TERCERO.** – Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y a la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA (FUAA) que se incluya al suscrito y se permita continuar en el proceso de selección de la Dirección de Impuestos de Aduanas Nacionales (DIAN) 2022, ya que he cumplido con los requisitos exigidos.

### **MEDIDAS CAUTELARES**

Suspender el proceso de admisión, evaluación e incorporación a la DIAN, con el fin de que la suscrita no pierda la oportunidad de hacer parte del concurso

### **DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS**

- Derecho de igualdad
- Debido proceso
- Doble Instancia
- Principio de legalidad
- a la libertad de escoger profesión u oficio.
- Derechos fundamentales innominados (art.92 C.P.)
- Derecho a acceder a cargos públicos (art 40 C.N)

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS. PRINCIPIO DE LEGALIDAD**-Concepto

*Uno de los principios del Estado Social de Derecho es la supremacía del ordenamiento jurídico y de la Constitución Política, a los cuales están sometidos tanto los servidores públicos como los particulares. Este principio está plasmado en el artículo 6º de la Constitución, el cual establece que "los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones". En relación con los servidores públicos, el artículo 121 de la Constitución dispone que "ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley". Lo anterior, según la Corte Constitucional, quiere decir que "la administración está sujeta en el desarrollo de sus actividades, al ordenamiento jurídico, razón por la cual todos los actos y las decisiones que profiera, así como las actuaciones que realice, deben ajustarse a lo dispuesto en la Constitución y la ley. (...) En consecuencia, según este principio, la función pública debe someterse estrictamente a lo que dispongan la Constitución y la ley".*

## **NOTIFICACIONES**

### **LA PARTE ACCIONADA:**

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC): Sede principal, atención al ciudadano y correspondencia Cra 16 No 96 - 64, Piso 7 Bogotá D.C, correo: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA (FUAA): Cra 14A #70ª-34, Bogotá D.C; correo: [notificaciónjudicial@arandina.edu.co](mailto:notificaciónjudicial@arandina.edu.co) , teléfono: (601) 7449191.

**EL ACCIONANTE:** Conjunto residencial Moray, Apto 304 torre 7, al correo electrónico [oskar.alej014@hotmail.com](mailto:oskar.alej014@hotmail.com) celular: 3208628230



---

OSCAR ALEJANDRO TELLEZ POVEDA

C.C. No. 1014240826 de Bogotá